

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No
Valledupar.

0657

07 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO No 0305 DEL 21 DE ABRIL DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No 03604 del 19 de marzo de 2026**, realizada por ciudadano, ubicada en el municipio de Pueblo Bello, Cesar.

Que, mediante **Auto 0305 del 21 de abril de 2026**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el municipio de Pueblo Bello jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió, mediante radicado interno No. 03604 del 19 de marzo de 2026, una denuncia ambiental presentada vía correo electrónico a la cuenta de atención al ciudadano de la Corporación, en la cual un ciudadano (no identificado) manifiesta su inconformidad frente a una presunta futura tala de árboles en espacio público del parque principal del municipio de Pueblo Bello – Cesar.

De acuerdo con lo expuesto en la denuncia, la administración municipal habría dado permiso para construir kioscos en todo el parque, a sabiendas de que dichas construcciones no se pueden realizar porque el parque está destinado para la recreación de la comunidad. El denunciante anticipa que esta situación podría derivar en la tala de árboles del sector, lo cual constituiría un aprovechamiento forestal sin el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental. Es importante precisar que la denuncia se refiere a hechos futuros e inciertos, no a una afectación actual o evidenciada.

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 2

1.1. En virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a las funciones de control y seguimiento ambiental establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (artículos relativos a la protección de los recursos naturales y a la prevención de infracciones ambientales), esta Corporación dispuso la realización de una visita de inspección técnica ambiental al parque central de Pueblo Bello, con el fin de verificar los hechos denunciados, determinar si existe o no una afectación actual al recurso forestal y allegar los elementos técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Oficina Jurídica.

1.2. Mediante **Auto No. 0305 del 21 de abril de 2026**, se designó a los suscritos profesionales para llevar a cabo la diligencia de inspección el día 05 de mayo de 2026, con los siguientes objetivos técnicos específicos:

- Verificar in situ la existencia de aprovechamiento forestal (tala de árboles) en el parque central del municipio de Pueblo Bello.
- Identificar posibles construcciones (kioscos) o actividades de infraestructura que pudieran estar afectando el espacio público y la cobertura vegetal del parque.
- Establecer si existe o no un permiso, concesión o autorización por parte de CORPOCESAR para el aprovechamiento forestal en el sector.
- Entrevistar a los funcionarios competentes de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello para conocer si existe algún proyecto de construcción de kioscos que implique tala de árboles.
- Georreferenciar el punto crítico de interés (parque central) y documentar fotográficamente las condiciones actuales del sitio.
- Evaluar si concurren elementos que justifiquen la imposición de medidas preventivas de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
- Recopilar información técnica que permita a la Oficina Jurídica adoptar las decisiones administrativas y sancionatorias correspondientes.

LOCALIZACION DE LA VISITA

El lugar objeto de la denuncia se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, específicamente en el parque central del casco urbano. Este parque es un espacio público de uso recreativo, de comidas y comunitario, característico de los municipios de la región, con áreas verdes, árboles de sombra y zonas de esparcimiento.

El acceso al sitio se realizó partiendo desde las instalaciones de CORPOCESAR en la ciudad de Valledupar, tomando la vía que conduce hacia el municipio de Pueblo Bello. Una vez en el municipio, se localizó el parque central, el cual se encuentra en el corazón de la zona urbana, frente a la Alcaldía Municipal y la iglesia principal. Posteriormente, los funcionarios se trasladaron a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, específicamente a la Secretaría de Planeación, donde se encuentra adscrita el área ambiental del municipio, con el

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 3

fin de entrevistar a la persona encargada y obtener información sobre posibles proyectos de construcción de kioscos o aprovechamiento forestal en el parque central.

Durante la diligencia, no se requirió el uso de equipo de navegación satelital (GPS), toda vez que el punto de interés es de fácil identificación y corresponde a un espacio público plenamente delimitado dentro del perímetro urbano del municipio. El parque central se localiza en las coordenadas aproximadas del casco urbano de Pueblo Bello.

La visita de inspección técnica se desarrolló con una duración total de aproximadamente una hora, contándose con la colaboración de la señora Andreina Rincón, profesional de apoyo del área ambiental adscrita a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, quien atendió a los funcionarios en las oficinas de la administración municipal.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez situados en el parque central del municipio de Pueblo Bello, los funcionarios procedieron a realizar un recorrido visual y a pie por todo el perímetro del espacio público, con el objeto de verificar la existencia de aprovechamiento forestal (tala de árboles), construcciones de kioscos o cualquier otra actividad que pudiera estar afectando la cobertura vegetal del sector. Posteriormente, los profesionales se trasladaron a la Alcaldía Municipal para entrevistar a la persona encargada del área ambiental y conocer si existe algún proyecto vigente que implique tala de árboles en el parque.

1.1. Inspección Parque Central

Durante el recorrido por el parque central de Pueblo Bello, los funcionarios observaron que el espacio público se encuentra en condiciones normales de uso y mantenimiento. Se evidenció la presencia de árboles de diferentes especies distribuidos en todo el perímetro del parque, los cuales se encuentran en pie, sin ningún tipo de afectación, tala, poda excesiva o intervención que pudiera considerarse como aprovechamiento forestal.

No se observó ningún vestigio de aprovechamiento forestal en ninguna parte del mencionado parque, entendiendo como vestigio: tocones, ramas recién cortadas, aserrín, maquinaria forestal, vehículos de carga de madera, o cualquier otra evidencia que pudiera indicar que se ha realizado o se está realizando tala de árboles en el sector.

1.2. Visita a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Planeación

Posterior al recorrido por el parque, los funcionarios de CORPOCESAR se trasladaron a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, específicamente a la Secretaría de Planeación, donde se encuentra adscrita el área ambiental del municipio. En dicha

4

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

dependencia, los profesionales fueron atendidos por la señora Andreina Rincón, profesional de apoyo del área ambiental, con quien se sostuvo una reunión con el objetivo de recopilar información sobre posibles proyectos de construcción de kioscos o aprovechamiento forestal en el parque central.

Durante la conversación, la señora Andreina Rincón manifestó de manera clara y contundente que, en la actualidad, la administración municipal desconoce cualquier proyecto que implique la tala de árboles en el parque central o en cualquier otro sector del municipio. Asimismo, indicó que no existe en este momento ningún proyecto aprobado para la construcción de kioscos en el parque principal.

En relación con los trámites ambientales, la profesional del área municipal manifestó que tienen conocimiento de que cualquier aprovechamiento forestal que se requiera realizar (tala, poda, manejo de árboles) debe contar con el permiso o autorización previa de CORPOCESAR, y se comprometió a tramitar dichos permisos con el debido proceso ante la Corporación si en el futuro se llegara a requerir algún tipo de intervención en el arbolado urbano. La señora Andreina Rincón añadió que ya han manejado dichos trámites en varios proyectos anteriores, siempre ajustándose a la normativa ambiental vigente.

1.3. Análisis de la Denuncia

A partir de las observaciones de campo y la información recopilada en la Alcaldía Municipal, se establece lo siguiente:

- No existe aprovechamiento forestal actual en el parque central de Pueblo Bello. Los árboles se encuentran en pie, en buen estado, sin evidencia de tala, poda excesiva o intervención.
- No existe proyecto vigente de construcción de kioscos en el parque, según lo manifestado por la profesional del área ambiental de la Alcaldía.
- La denuncia presentada se refiere a hechos futuros e inciertos (presunta futura tala de árboles), no a una afectación actual o inminente al recurso forestal. El denunciante no aportó elementos de prueba ni información concreta que permitiera determinar la existencia de una infracción ambiental en curso o planeada.
- La administración municipal demostró conocimiento de los trámites ambientales requeridos para cualquier aprovechamiento forestal y manifestó su compromiso de tramitar los permisos ante CORPOCESAR si llegaran a requerirse en el futuro.

f

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 5

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 1. Parque central de Pueblo Bello Fuente: Propia

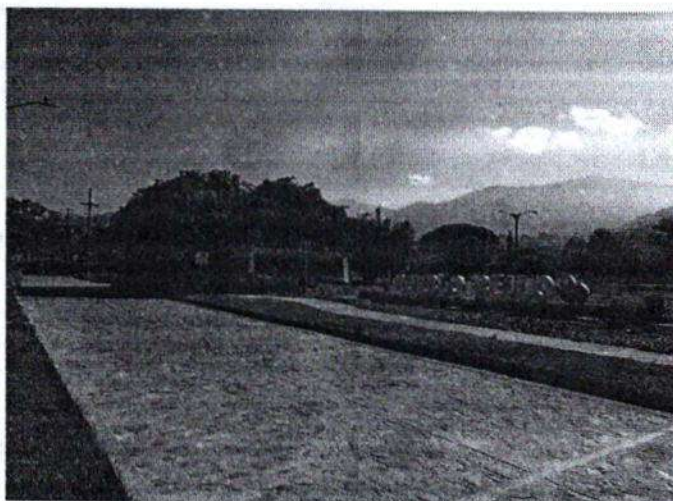


Figura 2. Parque Central de Pueblo Bello Fuente: Propia

CONCLUSIONES

Con fundamento en la inspección ocular realizada el día [fecha de la visita] en el parque central del municipio de Pueblo Bello – Cesar, así como en la entrevista sostenida con la profesional del área ambiental de la Alcaldía Municipal, señora Andreina Rincón, se concluye lo siguiente:

5.1. Verificación del hecho denunciado: No se evidenció aprovechamiento forestal (tala de árboles) en el parque central de Pueblo Bello. Los árboles del sector se encuentran en pie, en buen estado, sin vestigios de intervención, poda excesiva o afectación al recurso forestal.

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 6

5.2. Existencia de construcciones o proyectos: No se observó construcción de kioscos dentro del parque ni actividades de infraestructura en curso. La profesional del área ambiental de la Alcaldía Municipal manifestó que, en la actualidad, desconocen cualquier proyecto que implique la tala de árboles en el parque central.

5.3. Naturaleza de la denuncia: La denuncia se refiere a hechos futuros e inciertos, no a una afectación actual o inminente al recurso forestal. El denunciante no aportó elementos de prueba ni información concreta que permitiera determinar la existencia de una infracción ambiental en curso o planeada.

5.4. Conocimiento y compromiso de la administración municipal: La funcionaria municipal demostró conocimiento de los trámites ambientales requeridos para cualquier aprovechamiento forestal (permiso de tala, poda, manejo de árboles) y se comprometió a tramitar dichos permisos con el debido proceso ante CORPOCESAR si en el futuro se llegara a requerir alguna intervención en el arbolado urbano.

5.5. Medidas preventivas: No se impusieron medidas preventivas en campo, toda vez que no se evidenció ninguna infracción ambiental flagrante ni una afectación actual al recurso forestal.

5.6. Fundamentación de la denuncia: La denuncia radicada bajo el No. 03604 del 19 de marzo de 2026 carece de fundamento técnico y fáctico, ya que no se encontró ningún elemento que permita concluir que existe o existirá una tala de árboles en el parque central de Pueblo Bello sin el permiso correspondiente.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR adopte las decisiones que en derecho correspondan, respetuosamente se formulan las siguientes recomendaciones técnicas:

- Archivar la denuncia en su totalidad, por las siguientes razones:
 - No se evidenció aprovechamiento forestal (tala de árboles) en el parque central de Pueblo Bello.
 - No existe proyecto vigente de construcción de kioscos que implique afectación al recurso forestal.
 - La denuncia se refiere a hechos futuros e inciertos, no a una infracción ambiental actual.
 - La administración municipal demostró conocimiento y compromiso con los trámites ambientales requeridos.

(Es el informe).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 7

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, dentro de esos el informe de visita e inspección técnica podemos concluir que; no se identificaron daños o afectaciones ambientales y tampoco infracciones a la normatividad ambiental. Además, no existe proyecto alguno de construcción que implique la alguna afectación al recurso forestal. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

0657

07 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 8

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No 0305 del 21 de abril de 2026** dentro de la denuncia con radicado **No 03604 del 19 de marzo de 2026**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No 0305 del 21 de abril de 2026**, dentro de la denuncia con radicado **03604 del 19 de marzo de 2026**, por no existir mérito para continuar con la misma.

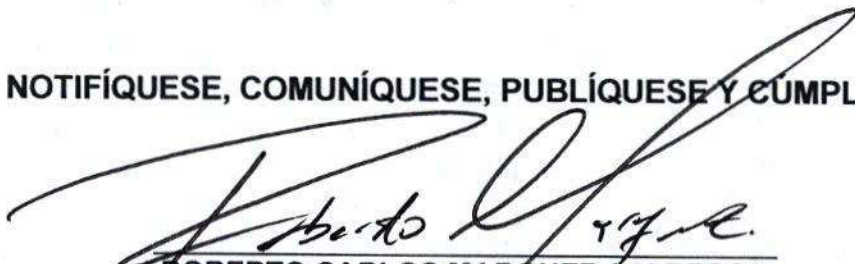
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al señor **JOSE TOBIAS MINDIOLA**, peticionante de la solicitud con radicado **03604 del 19 de marzo de 2026**, a su correo electrónico mindiolajosetobias@gmail.com

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 22 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (03604)